

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la Decimotercera (XIII) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización Internacional de la Francofonía, que tendrá lugar los días 23 y 24 de octubre del presente año en la ciudad de Montreux, Suiza, estará conformada de la siguiente manera:

- Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República Dominicana, quien la presidirá.
- Sra. Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Francia.
- Sr. Homero Luis Hernández, Embajador Representante ante la Misión de la República Dominicana en las Naciones Unidas (ONU), en Ginebra, Suiza.
- Sra. Josefina Álvarez, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Francia.
- Sra. Teresita Migdalia Torres García, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la Confederación Suiza.
- Sra. Delia Blanco, Ministra Consejera para la Promoción e Integración Cultural del Caribe, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 580-10 que crea el Consejo de Administración del Hipódromo V Centenario. Ordena a la Comisión Hípica Nacional a entregar a dicho consejo todas las propiedades y pasivos pertenecientes al Hipódromo V Centenario. G. O. No. 10594 del 2 de noviembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 580-10

CONSIDERANDO: Que el hipismo ha estado vigente en la República Dominicana durante más de sesenta (60) años, siendo una de las actividades predilectas de muchos dominicanos, por el entrenamiento que les produce el deporte hípico y el espectáculo que el mismo ofrece.

CONSIDERANDO: Que el hipismo en nuestro país genera cerca de 4,000 empleos de forma directa e indirecta, gracias a una inversión conjunta del gobierno y el sector privado superior a los mil millones de pesos con 00/100 (RDS\$1,000,000,000.00), por lo que es obligación del gobierno preservar dicha inversión para garantizar la permanencia de esos puestos de trabajo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.57-05, del 10 de febrero de 2005, (G.O.10307), el Poder Ejecutivo dispuso que la Administración General del Hipódromo V Centenario fuera asumida por la Comisión Hípica Nacional, por un período de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que al término de ese período, el 22 de febrero de 2007, la Comisión Hípica Nacional, mediante Resolución No. CHN-01/2007, procedió a llamar a una licitación pública nacional e internacional para otorgar en concesión la Administración y Operación del Hipódromo V Centenario, convocatoria a la que acudieron varias empresas, resultando la empresa Súper Resort DR., S. A., ganadora de la licitación.

CONSIDERANDO: Que el 8 de octubre de 2007, la Comisión Hípica Nacional y la empresa Súper Resort DR, S.A., suscribieron un contrato temporal para la Administración del Hipódromo V Centenario, denominado "CONTRATO PUENTE", que estaría en vigencia hasta tanto el Congreso de la República aprobara o rechazara el Contrato de Concesión para la administración y operación de dicho hipódromo.

CONSIDERANDO: Que el 19 de agosto de 2008, la empresa Súper Resort, DR., S.A, de manera unilateral entregó al Estado dominicano, a través de la Comisión Hípica Nacional, la Administración del Hipódromo V Centenario y sus instalaciones, bajo el alegato de no poder sostenerlo económicamente, razón por la cual el Gobierno se vio en la obligación de asumir nuevamente la Operación y Administración del campo hípico, delegando esa responsabilidad en la Comisión Hípica Nacional.

CONSIDERANDO: Que a dos (2) años de la Comisión Hípica Nacional haber asumido la Administración del Hipódromo V Centenario, la experiencia ha demostrado que la dualidad en funciones del ente, como regulador y administrador del parque hípico, genera frecuentes conflictos de intereses entre los diferentes sectores que interactúan en dicha actividad, situación que es necesario superar para la recuperación y sostenibilidad de la industria hípica dominicana.

CONSIDERANDO: Que con tal propósito, resulta pertinente tomar cuanto antes una serie de medidas correctivas que incentiven a los diferentes entes que intervienen en el montaje de esta actividad, para evitar que la misma desaparezca en un futuro cercano.

CONSIDERANDO: Que para los fines antes señalados se ha considerado oportuno, conveniente y necesario, crear un órgano ajeno a la Comisión Hípica Nacional, integrado por personas vinculadas y conocedoras del quehacer hípico, que de manera honorífica y por encargo del Estado dominicano, sean los responsables de trazar las pautas, establecer políticas e impartir instrucciones encaminadas a lograr una sana, prudente y eficiente operación comercial del Hipódromo V Centenario.

VISTO: El Reglamento Hípico No.352-99, del 12 de agosto del 1999 (G.O.10024).

En ejercicio de las funciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo de Administración del Hipódromo V Centenario, el cual a nombre y en representación del Estado dominicano, tendrá plenitud y facultades plenas para trazar pautas, establecer políticas, adoptar medidas y resoluciones encaminadas a mantener una eficiente administración y óptima operación comercial y deportiva del Hipódromo V Centenario.

ARTÍCULO 2. El Consejo, creado a los fines antes consignados, estará adscrito al Secretariado Administrativo de la Presidencia y será integrado por un Presidente, un Vicepresidente - Tesorero, un Secretario y dos Vocales, todos designados por decreto del Poder Ejecutivo, quienes desempeñarán sus funciones con carácter honorífico y se registrarán por las normas establecidas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Se ordena a la Comisión Hípica Nacional, entregar al Consejo de Administración, todas las propiedades pertenecientes al Hipódromo V Centenario, así como un estado de situación que refleje en forma actualizada la realidad económica del campo hípico.

ARTÍCULO 4. La totalidad de los pasivos que eventualmente figuren en dicho estado, incluidos los pasivos fiscal y laboral, serán asumidos por el Estado dominicano, correspondiendo a la nueva administración exclusivamente los compromisos y obligaciones contraídos por ella.

ARTÍCULO 5. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus funciones hasta que el Estado dominicano, luego de un proceso de licitación pública nacional e internacional, efectúe la entrega en concesión o arrendamiento del Hipódromo V Centenario, a quien resulte adjudicatario en dicho proceso.

ARTÍCULO 6. El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos dos veces al mes o cuantas veces sea necesario, para la buena marcha del deporte hípico; será convocado por el Presidente, a iniciativa suya o a solicitud de tres (3) de sus integrantes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. El quórum necesario para que el Consejo de Administración sesione válidamente, será de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 7. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá votar en aquellos puntos del orden del día en que tenga un interés personal o de un pariente o afín hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 8. Las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración serán, entre otras, las siguientes:

- a) Nombrar al Gerente General del Hipódromo V Centenario, por un período de un año, reelegible de acuerdo a los resultados de su gestión. Sustituirlo, en el curso del año, por causa debidamente justificada. Nombrar y sustituir, en caso necesario, a los demás funcionarios de la administración del hipódromo, previa recomendación, al efecto, del Gerente General.
- b) Supervisar las actuaciones del Gerente General en el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones del Consejo, para el buen desempeño de sus atribuciones y el mantenimiento adecuado de las instalaciones del hipódromo.
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la operación del Hipódromo V Centenario, así como el plan de negocios y el programa promocional, que le someterá el Gerente General y las eventuales enmiendas a los mismos, si fueren pertinentes.
- d) Velar por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones físicas del hipódromo, reportando al Gobierno Central las reparaciones y las remodelaciones que se hagan para el buen desenvolvimiento del deporte hípico.
- e) Presentar cada seis meses (6) al Poder Ejecutivo por la vía correspondiente, estados financieros que reflejen fielmente los resultados de su gestión.
- f) Conocer y aprobar o no, cualquier préstamo que para la adecuada operación comercial del hipódromo, le someta el Gerente General ser aprobado otorgar a éste y/o al Presidente del Consejo de Administración, los poderes necesarios para suscribir el contrato correspondiente.
- g) Negociar y concertar, actuando a nombre y en representación del Estado dominicano, cualquier contrato con empresas nacionales o extranjeras que sea indispensable para la buena marcha del deporte hípico en la República Dominicana, y otorgar al Gerente General y/o al Presidente del Consejo de Administración en cada caso, los poderes suficientes y necesarios para suscribir tales contratos.
- h) Disponer la apertura o el cierre de cuentas bancarias; designar las personas autorizadas a firmar los cheques y transferencias con cargo a sus cuentas, así como autorizar a firmar los giros, pagarés, recibos, descargos, contratos y documentos, a nombre de la Administración del Hipódromo V Centenario.
- i) Conocer de las solicitudes y las recomendaciones que pudiese hacer cualquiera de sus miembros, de los entes hípicos o el Gerente General del Hipódromo V Centenario, relativas al buen desenvolvimiento de su administración.

ARTÍCULO 9. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar el Consejo de Administración cuantas veces sea necesario, mediante carta circular, que contendrá los asuntos a tratar en cada sesión; presidir las reuniones; velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos adoptados por el Consejo; firmar, con el Secretario, las actas de las reuniones; someter al Consejo de Administración los informes que rinda el Gerente General.
- b) Poner a disposición de los demás miembros, a partir de la convocatoria, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión, de manera que los demás miembros puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.
- c) Remitir las actas, informes, presupuestos, etcétera, de las referidas sesiones, al Secretariado Administrativo de la Presidencia, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Redactará y asentará las actas de las reuniones del Consejo de Administración en los libros destinados al efecto.
- b) Llevará bajo su responsabilidad el control y cuidado las actas de las sesiones, resoluciones, y todas las documentaciones de soporte de las mismas.
- c) Custodiar el sello del Consejo de Administración.
- d) Organizar y preparar las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Firmar, con el Presidente del Consejo de Administración, las certificaciones de las actas de las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otra certificación.
- f) Desempeñar las funciones que le confíe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. El Gerente General del Hipódromo V Centenario tendrá como principales obligaciones y atribuciones, las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento, desempeño y mantenimiento del Hipódromo V Centenario, sin perjuicio de las demás facultades que le confiera el Consejo de Administración, mediante resolución.
- b) Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Administración.
- c) Representar al Hipódromo V Centenario en todas las operaciones frente a cualquier persona pública o privada.

- d) Redactar los informes que serán sometidos al Consejo de Administración, a través del Presidente.
- e) Someter a la aprobación del Consejo los contratos a suscribir a nombre del Hipódromo V Centenario.
- f) Celebrar cualquier contrato relativo a los asuntos ordinarios de su competencia, que no comprometan el patrimonio del Estado dominicano o del Hipódromo V Centenario.
- g) Adoptar acuerdos para todos los asuntos que cualquiera de los funcionarios someta a su consideración.
- h) Escoger y nombrar los empleados que requiera la administración, establecerles sus obligaciones y fijarles sus respectivos salarios, previa consulta con el Consejo.

ARTÍCULO 12. Una vez que asuman sus funciones, los miembros del Consejo de Administración se reunirán y seleccionarán un Gerente General, que estará a cargo de las operaciones del Hipódromo V Centenario.

ARTÍCULO 13. Se ordena a la Comisión Hípica Nacional iniciar inmediatamente el proceso de entrega, bajo inventario, de la administración del Hipódromo V Centenario, incluyendo los recursos disponibles necesarios para el sostenimiento de las instalaciones y la operación comercial del referido hipódromo.

ARTÍCULO 14. Se ordena a la Comisión Hípica Nacional transferir todas las cuentas y las subcuentas existentes, que son utilizadas en la operación del campo hípico, a favor del Consejo de Administración del Hipódromo V Centenario.

ARTICULO 15. Se ordena a la Comisión Hípica Nacional cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 16. Envíese a la Comisión Hípica Nacional y al Secretariado Administrativo de la Presidencia, a los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ